**VERSION PUBLICA DE ACUERDO MUNICIPAL**

SEGÚN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EXPRESA LO SIGUIENTE:

* Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1. **Datos personales**: La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.

* **Versiones Públicas** Art. 30.- En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN RELACION A LO ANTERIOR SE EMITE LA SIGUIENTE RAZON:

**“Por medio de la presente se hace constar que con base al artículo 6 literal a, relacionado con el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se omiten la dirección de inmueble y su número de matrícula; y según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA emitida el 16 de noviembre de 2020, establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial nombres, apellidos; por lo tanto se omiten los nombres de los servidores Municipales que figuran en el acuerdo a entregar, protegiendo así los datos personales de las partes”.**

El Infrascrito señor Secretario Municipal, **CERTIFICA:** El registro del punto **26.**, asentado en la **Acta Nº 30** de la sesión extraordinaria del **12/7/2023**, que en su parte conducente, dice:

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintiséis** de la agenda: **ORDENANZA REGULADORA NÚMERO 10/2023**. Enmemorándum del 10/07/2023 suscrito por la Jefe del Departamento de Asesoría Legal Licda. Delmy Noemy Márquez Lara: Remite ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTOS DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.- Por **trece** votos, **APROBAR: ORDENANZA REGULADORA No. 10/2023.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CONSIDERANDO:**

**I**. Que el artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo 204 ordinales primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de ley.

**ll.** Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales, al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza; puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.

**III**. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales, que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTOS DE LAS

TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. **POR TANTO:**

El Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, en uso de sus facultades constitucionales, y legales, **DECRETA:**

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**.

**FINALIDAD DE LA ORDENANZA.**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad, reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general; y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**VIGENCIA DEL BENEFICIO.**

**Art. 2.-** Concédase el período de la presente Ordenanza, la duración de **90 DÍAS HÁBILES DESDE SU ENTRADA EN VIGENCIA**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta Ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**SUJETOS DE APLICACIÓN.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

**a)** Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.

**b)** Los contribuyentes que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales, y hayan suscrito el

correspondiente plan de pago, deberán solicitar la terminación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.

**c)** Podrán acogerse a la presente Ordenanza, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad.

**d)** Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago, suscrito con la Municipalidad; y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

**e)** Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio Contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.

**f)** Podrán acogerse a la presente Ordenanza, aquellas Instituciones de Gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la Ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos; esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una Ordenanza de Exoneración de Intereses y Multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

**g)** También podrán acogerse a dicha Ordenanza, los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros) e inventarios.

**SUJETOS DE APLICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados; y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

**a)** Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta; y otros servicios cargados.

**b)** Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.

**c)** Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

**SUJETOS DE APLICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CEMENTERIOS.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, los contribuyentes, sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios; y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los Puestos de Perpetuidad y Temporales; y las Licencias de Cementerios Particulares, y de Funerarias.

**SUJETOS DE APLICACIÓN DE LOS Y LAS COMERCIANTES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza, las personas naturales que comercian en los espacios públicos; y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la Municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente, y que a la fecha están en situación de morosidad; y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**OTROS CASOS DE APLICACIÓN.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica, no permita el pago total de lo adeudado a la Municipalidad, en concepto de tasas o contribuciones acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad; y gozarán de los beneficios de esta Ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de Pago entre la Municipalidad y el Contribuyente, el cual debe dentro del plazo de vigencia de esta Ordenanza; y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo, no podrán ser mayores de **TRES MESES**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado; y la cuota mensual que pacte mediante Plan de Pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago, que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de San Miguel, por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo, y si el monto fuere mayor de $5,000.00 (CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

**CESACIÓN DEL BENEFICIO.**

**Art. 8.-** Los beneficios de esta Ordenanza, cesarán de inmediato, en el caso de incumplimiento de dos cuotas del Plan de Pagos, pactado con el Municipio; no aplica, si el pago de la segunda cuota incumplida, se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**EXCEPCIONES.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza, no se aplicarán en los casos siguientes:

**a)** Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de la Administración Tributaria Municipal; y

**b)** Multas impuestas por resoluciones administrativas emitidas por el Alcalde Municipal o a quien delegue; y el Cuerpo de Agentes Municipales, que se encuentren pendientes de pago.

**FORMA DE PAGO.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria, podrán realizar su pago de forma total o parcial; siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los Planes de Pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial, gozarán de los beneficios de esta Ordenanza, los montos en la proporción del abono realizado.

**LUGAR DE PAGO.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente Ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios; y los Comerciantes en los Espacios Públicos; deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas; y en el Departamento de la Administración Tributaria Municipal.

En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la colecturía de la Administración Municipal o Institución Financiera que designe la Municipalidad.

**VENCIMIENTO DE PLAZO.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta Ordenanza Transitoria, cesará de inmediato; y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**GARANTÍA DE PETICIÓN Y RESPUESTA.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**VIGENCIA.**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los doce días del mes de julio dos mil veintitrés.- **PUBLÍQUESE.**

Es conforme con su original que se guarda en la Secretaría Municipal.

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez. Sra. Gilda María Mata.

Secretario Municipal. Síndico Municipal firma autorizada.